



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Calle 7 No 5-04, 2° Piso.
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (+57-5) 576 01 88
Chiriguana (Cesar).

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - CHIRIGUANÁ - CESAR, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

AUTO No.0546.

REF: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

SOLICITANTE: MARIA ISABEL RIOS ORTIZ en representación de ISABEL YASMELI DE JESUS OJEDA RIOS.

RAD: 20-178-40-89-001-2021-00207-00.

PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA.

Este despacho le correspondió por reparto la presente demanda JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana – Cesar, quien la RECHAZÓ POR FALTA DE COMPETENCIA y ordenó su remisión a los Jueces Promiscuos Municipales de Chiriguana – Cesar (Reparto), para el caso al entrar a estudiar su admisión, inadmisión o rechazo, se observa que la solicitante estipuló como su domicilio el Municipio de Pailitas – Cesar, lugar al que debió ser remitido y no a este por el Juzgado de Familia impedido, es decir que por FACTOR TERRITORIAL corresponde al juez del lugar del estipulado por las partes lo anterior de acuerdo con lo contemplado en el artículo 28 numerales 3° del Código General del Proceso que reza:

Artículo 28. Competencia territorial.

“13. En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así:

a) En los de guarda de niños, niñas o adolescentes, interdicción y guarda de personas con discapacidad mental o de sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz.*

b) En los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional.

*c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva.
. (...).”*

Al realizar el estudio pertinente a la norma antes transcrita se puede concluir que la competencia del presente proceso recae sobre el Juzgado Promiscuo Municipal de Pailitas – Cesar.

En razón de lo anterior este juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, por lo cual se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P. en su inciso segundo, es decir rechazar la presente demanda por la falta de competencia y se ordena enviarla con todos sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Pailitas – Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: Enviar la presente demanda con todos sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Pailitas – Cesar.

TERCERO: Déjense la respectiva constancia en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 7 de Octubre de 2021. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 090**

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

